



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/035/2025.

TIPO DE CONVENIO: LAUDO CONVENIO
INSTITUTO.

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y EL CIUDADANO BOGAR
JACINTO NÚÑEZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quince de julio de dos mil
veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprueba por
unanimidad, el convenio de terminación de la relación de trabajo que
suscribieron los comparecientes, con base en los antecedentes y
consideraciones que en seguida se vierten.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de junio del año en curso, la Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a su acuerdo de
la misma fecha, remitió mediante oficio número PLE-389/2025, el
expediente TEE/LCI/035/2025, formado por motivo del convenio laboral con
recibo finiquito, suscrito entre los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y
Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario
Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
Guerrero y el ciudadano Bogar Jacinto Núñez, quien fungió como Asistente,
adscrito al Consejo General del referido Instituto.

En el mismo oficio, solicitó se señalara fecha y hora para que comparezcan
a ratificarlo, a fin de que sea aprobado en su oportunidad por los integrantes
del Pleno.

2. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio, el Magistrado Ponente radicó el
referido expediente y señaló la fecha y hora en que debían comparecer los
suscribientes del citado convenio.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

3. A las doce horas del tres de julio, hora y fecha señalada previamente, comparecieron ante la magistratura ponente: el ciudadano **Bogar Jacinto Núñez** y el licenciado **Héctor Moisés Peralta Rivera**, apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes ratificaron el convenio en sus términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en el Estado de Guerrero y es competente para conocer y resolver, en definitiva, los asuntos que se deriven de la terminación de relaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a), y 41, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, dicha competencia se sustenta en los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y en los artículos 33, párrafo segundo, en relación con el 987, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley electoral local.

En el caso concreto, se somete a consideración el análisis, y en su caso, la aprobación de un convenio suscrito entre la persona que legalmente representa al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y quien, al momento de su celebración, se desempeñaba como Asistente adscrito al Consejo General del referido Instituto, por tanto, es evidente que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Análisis del Convenio.

El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado,
establece, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 33. [...]

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante el tribunal que corresponda, en este caso, ante el Tribunal Electoral; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano **Bogar Jacinto Núñez**, en su calidad de trabajador, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas.

Es decir, se presentó por escrito y posteriormente fue ratificado ante la magistratura ponente tal como se acredita en el acta de comparecencia de fecha tres de julio del año en curso, documento que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 18 y 20 de la Ley Procesal Electoral.

Asimismo, en el convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de terminarla; de igual forma se especifica los derechos y conceptos que recibió el ciudadano **Bogar**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Jacinto Núñez, como finiquito por la terminación de la relación laboral, sin reserva de derecho alguno por reclamar con posterioridad.

Además, del citado convenio no se advierte que sus cláusulas sean contrarias a derecho, o que afecten derechos del trabajador.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación laboral, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, celebrado por los comparecientes y ratificado ante Magistratura Ponente.

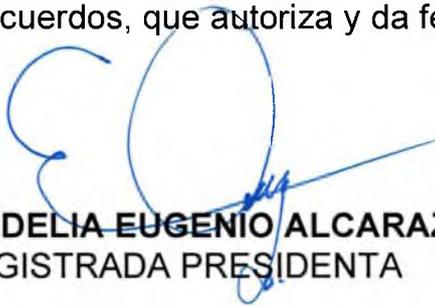
SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio; al ciudadano Bogar Jacinto Núñez, de manera personal; y al público en general, por estrados, conforme a lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, por **Unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO